

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00014-00

Sincelejo, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras.

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores Lucas Ramón Tovar Martínez, Rafael Augusto Peña Torres, Adolfo Rafael Caro Ruiz, Neftalí Villamil Jiménez, Hermes Manuel Aldana Barbosa, Cesar Tulio Pérez Fúnez, Nelson Ramón Ruiz Alquerque, Feliciano José Yépez Banquez, Rubén Darío Quiroz Rodríguez, Medardo José Peluffo Ochoa, Walberto Manuel Barboza Álvarez, Rafael Enrique Gómez Alquerque, José Rafael Rodríguez Flórez, finado Manuel Francisco Peña Moreno, Víctor Segundo Rodríguez Rodríguez.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Campo Alegre – El Cedral” FMI No. 342 – 1279.

En atención a la nota secretarial, otea éste Estamento Judicial, que no se ha obtenido respuesta de la entidad Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, a lo esgrimido mediante providencia que antecede, y que fue comunicada a través de oficio # 1754 de calendas diciembre 14 de 2021, por tanto se le oficiará.

En este orden de ideas, a través de auto admisorio adiado 30 de noviembre pasado, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio solicitado en Restitución, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos, y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e íntegra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86, situación que conlleva a requerir a la apoderada judicial de la parte solicitante.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

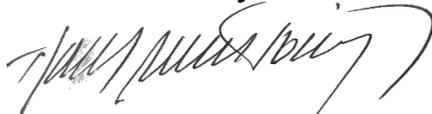
PRIMERO.- REQUIERASE al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-1279, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los numerales décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del auto adiado 30 de noviembre de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1754 y enviado por correo electrónico en data 15 de diciembre pasado, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas,

la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.068.661.509 y T.P. 331.727 del C. S. de la J. como representante del solicitante dentro de este proceso, de acuerdo con Resolución N° 00087 del 19 de enero de 2022 y resolución de designación masiva N° RB 00024 de 27 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6309e26bb5f5ba905338f2cc901e77bfb89ffa3207c4fd0f7c7420c5820b5fb3**

Documento generado en 29/03/2022 11:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>